

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 303

TEGUCIGALPA: 22 DE ABRIL DE 1908

NUMERO 3.026

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza la erogación de \$ 120.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se confirma un nombramiento—Se confirma un nombramiento—Se autoriza la erogación de \$ 120.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se confirma un nombramiento—Se concede una licencia—Se autoriza la erogación de \$ 35.50—Se levantan unas multas—Se autoriza la erogación de \$ 18.00—Se crea una plaza de escribiente extraordinario—Se autoriza la erogación de \$ 125.00—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se confirma un nombramiento—Se autoriza la erogación de \$ 150.00—Se autoriza la erogación de \$ 44.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda extender una orden de abono por la cantidad de \$ 1,614.65—Se autoriza la erogación de \$ 34.50—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 120.00—Se autoriza la erogación de \$ 9.36—Se compra una casa.—Se autoriza la erogación de \$ 120.00—Se autoriza la erogación de \$ 120.00—Se autoriza la erogación de \$ 2.75.

## AVISOS

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinte pesos, suma que el Administrador de Rentas de Copán invertirá en los gastos de visita a los círculos de su dependencia, en aquel departamento. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz*

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos, suma que el Administrador de

Rentas de Olancho invertirá en varios útiles para el servicio de las oficinas de su dependencia en aquel departamento, como sigue:

Valor pagado por la compostura de varios anclotes para el depósito de Salamá ..... \$ 10.00

Valor pagado por 10 garrafones para fd., a \$ 2.00 cada uno.... 20.00

Valor fd. por la hechura de envases y medidas para las Agencias Fiscales..... 20.00

Suma..... \$ 50.00

Esta erogación se imputará a «Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guardaplaya, hecho por el Administrador de la Aduana de La Ceiba, el 15 del presente, en el señor don Jorge Zúñiga, en sustitución de don Tomás Herrera, a quien se admitió renuncia del referido empleo, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda de La Brea, hecho por el Administrador de la Aduana de Amapala en el señor don Demetrio Molina, en sustitución de don Casimiro Gómez, a quien se admitió renuncia del referido empleo, debiendo el señor Molina devengar el

suelo de ley desde la fecha en que haya tomado posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz*

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinte pesos, suma que el Administrador de Rentas de Comayagua invertirá en los gastos de visita a los círculos de su dependencia, en aquel departamento. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos, suma que el Administrador de Aduana de La Ceiba invertirá en la compra de dos libros copiadores para el servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Receptor de Rentas del distrito del Corpus,

hecho por el Administrador de Choluteca en el señor don Julián V. Lozano, en sustitución de don Fausto Hernández, á quien se admitió renuncia del expresado empleo, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1908.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Elías Mendoza, Contador de la Administración de Rentas de Choluteca, contraída á pedir licencia para separarse de su empleo por un corto período de tiempo; y siendo justas las causas en que la apoya, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela hasta por quince días, debiendo dejar en su lugar por igual tiempo y bajo su responsabilidad al señor don Francisco Martínez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 35.50

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos cincuenta centavos, suma que el Cajero Nacional pagó por el flete de una carga de dinero de la Administración de Rentas de Olancho á la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se levantan unas multas

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1908.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado Samuel Gómez E., en representación del ex-Administrador de la Aduana de Roatán, don José L. Jereda, contraída á pedir se le levanten las multas de \$15.00 y \$10.00 que el Tribunal Superior de Cuentas le impuso al examinar las que su representado llevó durante los meses de junio y julio del año económico próximo pasado, por haber regis-

trado, sin facturas consulares, las pólizas de Henry Bodden y P. C. Gatman, introductores de madera para construcción.

Oído el informe del Tribunal de Cuentas:

Considerando: que la falta de las expresadas facturas se debe á que no hay Cónsul hondureño en el lugar de la procedencia de la madera, en cuyo caso no se puede exigir este requisito; y

Considerando, además: que estando la introducción de madera para construcción y teja manil, libre de todo derecho fiscal y municipal, según Decreto Legislativo de 21 de junio de 1904, es innecesaria esta formalidad por no haber base sobre que establecer el 10% de ley que estatuye el artículo 20 del Decreto número 84 de 1906; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Levantar las multas de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y ocho pesos, suma que el Administrador de Rentas de Copán pondrá á la orden del señor Gobernador Político de aquel departamento, para la compra del blanquimento de los edificios nacionales de la ciudad de Santa Rosa. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se crea una plaza de escribiente extraordinario

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, para la Administración de Rentas de Ocotepeque, por los meses que faltan del presente año económico, un escribiente extraordinario á razón de veinticinco pesos mensuales. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 125.00

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinticinco pesos, suma que el Administrador de Rentas de Ocotepeque invertirá en varios útiles para el servicio de la oficina de su cargo, como sigue:

|  |           |
|--|-----------|
| Valor pagado por una prensa de copiar y un escritorio para la contaduría | \$ 100.00 |
| Valor ídem., por media docena de sillas.....                             | 25.00     |
| Suma.....  | \$ 125.00 |

Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta pesos, suma que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en la hechura de un armario de cedro para el servicio de la Receptoría de Rentas de Reitoca. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda de Guanaja hecho por el Administrador de la Aduana de Roatán en el señor don Gregorio Escobar, quien devengará el sueldo de ley, desde el día en que haya tomado posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos, suma que el Administrador de Rentas de este departamento, invertirá en los gastos de visita á las Receptorías de Rentas de los círculos de su dependencia. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 44.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta y cuatro pesos, suma que el Cajero Nacional pagó en el mes de septiembre último, á los señores Julio Lagos y J. León Medina, por el flete de tres cargas de dinero, de San Lorenzo á esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

Vista la solicitud presentada por el señor Licenciado don Manuel J. Barahona, por sí y á nombre del Abogado don Cristóbal Canales, en la que expone: que en enero del año en curso celebraron una contrata de aguardiente y licores para surtir de su finca «La Unión,» los departamentos de la Costa Norte: que hecho el examen de la expresada finca, han encontrado en mal estado los cañales, necesitándose de algún tiempo para restablecerlos: que para poder cumplir el compromiso contraído utilizarán, desde luego, la caña de azúcar de otra finca denominada «Santa Salomé,» sita en término municipal de Santa Cruz de Yojoa, de la cual son arrendatarios, y piden autorización para establecer la fábrica de aguardiente en dicha finca, entregando la cantidad mensual de seis mil botellas, comprometiéndose á cumplir las mismas obligaciones establecidas en la primera contrata, y pide, al mismo tiempo,

el libre transporte por el ferrocarril de La Pimienta á San Pedro Sula; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Barahona; por tanto, el Presidente Constitucional

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se manda extender una orden de abono por la cantidad de \$ 1.614.65½

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Juan de Dios Díaz, en la que manifiesta: que siendo Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso remitió á la Dirección General de Rentas, en el mes de diciembre de 1898, la cantidad de \$ 1.614.65½ en varias especies timbradas y postales de la emisión vencida; pero que dicha oficina nunca le envió la correspondiente certificación de cargo. Que para subsanar esa irregularidad quiso hacer copiar el asiento respectivo del Libro de Especies del entonces jefe de aquel centro, Doctor Alejo S. Lara h., pero que no le fué posible encontrar el referido libro en el Tribunal de Cuentas donde el Doctor Lara afirma haberlo depositado al presentar sus cuentas para su glosa.

Que además, su representante Licenciado Emilio Mazier hizo registrar escrupulosa y detenidamente el Archivo de la Dirección de Rentas, procurando encontrar siquiera el Copiador de prensa en donde se dejan copias de las certificaciones que se envían á los Administradores de Rentas, sin lograr encontrarlo; que presenta una información ad perpetuam para justificar la remesa de que ha hecho referencia, y pide se le extienda orden de buena data por ese valor.

Visto el informe del Tribunal Superior de Cuentas; y

Considerando: que el caso de que se trata está comprendido en lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 15 de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformado por el Decreto número 64 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1904; por tanto, el Presidente Constitucional

ACUERDA:

Mandar á extender á favor del señor Díaz, la orden de abono por la cantidad arriba expresada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 34.50

Tegucigalpa: 2 de abril de 1908.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y cuatro pesos cincuenta centavos, suma que el Cajero Nacional entregó al señor Guardalmacén para su inversión en la oficina de su cargo, como sigue:

|   |          |
|---|----------|
| Valor pagado á varios mozos por la estiva de bultos ..... | \$ 18.00 |
| Por pintar la parte exterior del edificio .....           | 16.50    |

Suma. .... \$ 34.50

Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 2 de abril de 1908.

Vista la solicitud presentada por don Juan de Dios Díaz, ex-Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en que pide orden de buena data por la suma de ciento cincuenta pesos que en efectivo remitió por la estafeta á la Caja Nacional, en marzo de 1907, juntamente con varios comprobantes de pago, debidamente certificados; todo lo cual se perdió con motivo de haber sido asaltado el correo nacional que los conducía, en el lugar llamado «Montañuela,» por una partida de malhechores, según consta de la información ad perpetuam y la certificación de haberlos depositado en la oficina de correos, que acompaña.

Considerando: que el caso de que se trata debe conceptuarse como de difícil comprobación al tenor de lo establecido en el artículo 14, inciso 7 del Decreto número 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898, reformando la Ley del Tribunal de Cuentas; por tanto, el Presidente Constitucional

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa: 3 de abril de 1908.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinte pesos, suma que el Administrador

de Rentas de Yoro invertirá en sus gastos de visita á las Receptorías de Rentas de su dependencia, en aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 9.36

Tegucigalpa: 3 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de nueve pesos treintiséis centavos, suma que el Cajero Nacional pagó al señor don Rubén Turcios, por el flete de cuatro cargas de materiales del Gobierno, correspondientes al Ramo de Hacienda, de San Lorenzo á esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se compra una casa

Tegucigalpa: 3 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Comprar al señor don Casimiro Gómez, por la suma de mil pesos, una casa que posee en el puerto menor de La Brea.

2º.—Comisionar al Administrador de la Aduana de Amapala, General don José María Valladares, para que acepte, en nombre del Gobierno, la escritura de venta que otorgará don Casimiro Gómez á su representante legal. La erogación que ocasione la compra del inmueble referido, se imputará á la partida 5ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinte pesos, suma que el Administrador de Rentas de Intibucá invertirá en sus gas-

tos de visita á las Receptorías de Rentas de su dependencia, en aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinte pesos, suma que el Administrador de Rentas de La Paz invertirá en sus gastos de visita á las Receptorías de Rentas de su dependencia en aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza la erogación de \$ 2.75

Tegucigalpa: 6 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos pesos setenta y cinco centavos, suma que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en la compra de unas alforjas de cabulla y un candado, para el servicio de la Receptoría de Rentas de Cantarranas. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

## AVISOS

### EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber los escritos y autos que dicen:—“Se pide el curso de unas diligencias y que se lleve á efecto una providencia.—Señor Juez de Letras.—Con fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado presenté á su Juzgado una solicitud pidiendo el título supletorio de una casa de mi propiedad. Por auto de treinta del mismo mes se admitió dicha solicitud y se mandó publicar en el periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.333, Código Civil: mas como dicha providencia no se llevó á efecto por motivo de la guerra recién pasada, en el propósito de que se

les dé curso á dichas diligencias, á Ud. pido se sirva mandar nuevamente se publique la solicitud de que he hecho referencia por los medios que establece la ley.—Choluteca: 5 de octubre de 1907.—A ruego de mi señora abuela doña Audata A. v. de Portillo, que no sabe firmar,—Domingo B. Portillo.”—“Juzgado de Letras del departamento.—Choluteca: diez y siete de octubre de mil novecientos siete.—Llévese á efecto la publicación ordenada en auto de treinta de octubre del año próximo pasado.—Notifíquese.—Joya.—Pedro N. Cárcamo, Srío.”—“Pídese un título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Audata Aguilar v. de Portillo, mayor de setenta años, viuda, de mis oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. vengo á exponer:—1º Que el seis de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro mi padre natural don Leonardo Romero compró en subasta pública la casa en que he habitado por más de cincuenta años, por remate practicado por el Alcalde 2º de aquel año, don Jacinto Borjas.—2º Que aunque inmediatamente de la compra se la donó su referido padre, fué hasta mil ochocientos sesenta y seis que le donó la escritura de ella, según consta del documento que acompaño.—3º Que deteriorada completamente la casa en referencia, hubo de reedificarla en el año próximo pasado, mejorándola en un todo: que la casa consta hoy de diez y ocho varas y media de Este á Oeste por ocho varas de dentro á dentro, construida de paredes dobles de adobe, maderas labradas y cubierta de teja, con un corredor interior, de cuatro varas de ancho, con una mediagua al Poniente, adherida á la casa y sobre el corredor, de ocho varas de largo y cuatro de ancho y de la misma construcción de la casa, y otra mediagua al Oriente, de diez y nueve varas de largo y cuatro de ancho, de bahareque, madera rolliza y cubierta de tejas, con un solar del ancho de la casa por treinta y nueve varas de fondo: que la casa linda: al Oriente, con casa de don David N. Villalobos; al Poniente, con casa de don Salvador Lazo; al Norte, con solar de la casa de doña Angela de Cárcamo; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Amado Guillén: que la casa en la actualidad vale: que la casa está ubicada en la calle de Colón, bajo el número 32, sin que de ella hayan otros poseedores proindiviso.—4º Que no teniendo título, por no haber sido necesario este requisito en la fecha de su adquisición, de la casa de que hago mérito, á Ud. pido que, de conformidad con el artículo 2.331 y siguientes del capítulo 3º, título XVII del Código Civil, se sirva extenderme el título supletorio é inscribirlo en el Registro de la Propiedad Inmueble que se halla á su cargo, previa información de los testigos don Rubén Sánchez, don Sotero Leitzezar y Licenciado don Antonio Midence, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario, los cuales declararán sobre los puntos siguientes:—1º Sobre las generales de ley.—2º Si conocen mi casa de habitación y les consta que hace mucho más de diez años que la tengo en quieta, pacífica y no interrumpida posesión.—Choluteca: 23 de octubre de 1906.—De orden de mi señora abuela Audata Aguilar v. de Portillo, que no sabe firmar,—Domingo B. Portillo.”—“Juzgado de Letras del departamento.—Choluteca: octubre treinta de mil novecientos seis.—Admitese la presente solicitud y mándase publicar por edictos en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, y en la tabla de avisos. Artículo 1.333, Código Civil.—Notifíquese.—Abraham J. Pinel.—Felipe Aguirre, Srío.”—Lo que pongo en conocimiento del público, para los fines de ley.—Choluteca: octubre 23 de 1907.

23

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 43.